



VISTOS,

La Resolución Directoral N° 000089-2022-UE005/MC, de fecha 31 de mayo del 2022; Memorando N° 000120-2022-UE005/MC, de fecha 26 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad



pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000089-2022-UE005/MC, de fecha 31 de mayo del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, entre otros, resuelve:

"(...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA ENCARGATURA POR SUPLENCIA a partir del 01 de junio de 2022 y por el lapso de 90 días como Director (e) del Museo Tumbas Reales de Sipán al Arql. José Manuel Escudero Villalta en adición a sus funciones consignadas al Contrato Administrativo de Servicios N°001-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC.

(...".

Que, con Memorando N° 000120-2022-UE005/MC, de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral en la cual "se encargue temporalmente al señor Arql. **James Max Manuel Curo Chambergro**, las funciones del Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios MB N° 005-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, a partir del martes 30 de agosto de 2022 y por el lapso de noventa (90) días";

Que, mediante Informe Técnico N° 219 -2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala en su apartado 2.8 que: "La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el **reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro**, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728; precisándose que en estos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728";

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, respecto a la Suplencia y Acciones de Desplazamiento, señala que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, **ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante** o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato";

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Régimen de los Actos de Administración Interna, se señala que: (...) 7.1 **El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17¹ es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros (...).**;

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas en la dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, debe dictarse, con eficacia anticipada, el respectivo acto administrativo de encargatura, al Arql. **James Max Manuel Curo Chambergó**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, al Arql. **JAMES MAX MANUEL CURO CHAMBERGO**, en adición a las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios MB N° 005-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, las funciones de Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, funciones que regirán a partir del 30 de agosto del 2022 y por el lapso de noventa (90) días.

¹ ARTÍCULO 17. - EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda."



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Arql. James Max Manuel Curo Chambergo, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Contabilidad, Tesorería e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO

UE 005- NAYLAMP